

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1305/2013 (artículo 19)

Reglamento 1307/2013 (artículo 61)

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el contexto de la crisis económica actual, se hace necesario el apoyo a los jóvenes con el fin de fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo equilibrado, económico y territorial en las zonas rurales y, de esa forma, invertir la tendencia de declive social, económico y de despoblación de las zonas rurales.

De igual manera se hace necesario fomentar las posibilidades de rentas complementarias para las explotaciones agrarias, crear nuevos puestos de trabajo, así como fomentar el espíritu empresarial entre las mujeres de las zonas rurales.

Es imprescindible hallar la sostenibilidad en las zonas rurales y, en este contexto, el Reglamento 1305/2013 establece unas medidas destinadas a facilitar la instalación de jóvenes agricultores. Estas ayudas, junto con otras, vienen recogidas en el artículo 19 del Reglamento, y tienen por objetivo fomentar la creación de empleos de calidad en las zonas rurales. Para garantizar la viabilidad de las nuevas actividades económicas subvencionadas, es necesario que esta ayuda esté subordinada a la presentación de un plan empresarial y que ésta sólo abarque el periodo inicial de vida de la actividad.

Estas ayudas, recogidas en el artículo 19 del Reglamento, tienen por objetivo fomentar la creación de empleos de calidad en las zonas rurales, y garantizar la viabilidad de la nueva actividad.

En este mismo contexto, el Reglamento tiene también como prioridad el facilitar el relevo generacional y la reestructuración del sector agrícola, fomentando la incorporación de jóvenes agricultores.

Los objetivos de la medida son:

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria, fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución para evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y mantener la

actividad en la explotación.

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a la necesidad identificada relativa a garantizar el relevo generacional el complejo agroalimentario (necesidad 5).

Esta necesidad quedaría abordada con la medida, ya que la incorporación de jóvenes facilita la integración de los tres objetivos transversales en el desarrollo de la actividad agraria, contribuye de forma efectiva al rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional y contribuyendo a la mejora de la competitividad y a la dinamización del sector.

Se implementará la submedida 6.1. Ayuda a los jóvenes agricultores para la creación de empresas

Contribución a los objetivos transversales

La medida de creación de empresas en las zonas rurales contribuirá a desarrollar los tres objetivos transversales (innovación, medio ambiente y atenuación y adaptación al cambio climático):

- a) Fomentando la creación de empresas innovadoras en las zonas rurales, que puedan ser el motor económico generador de riqueza y empleo.
- b) Apoyando la creación de empresas que posibilite una calidad de vida de los habitantes en zonas rurales y que permita el mantenimiento del territorio en condiciones óptimas.
- b) Fomentando las inversiones más eficientes y sostenibles en cuanto a consumo de recursos y aquellas que contribuyan a una mejora del medio ambiente.
- c) Evitando inversiones que puedan tener un impacto negativo significativo sobre el medio ambiente.
- d) Apoyando acciones para mitigar los impactos negativos de las inversiones a desarrollar.

Contribución a las focus areas

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible.

Focus area 2.B: facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

La incorporación del joven al sector agrario posibilita el acceso a los medios de producción agrarios que normalmente son propiedad de personas de avanzada edad, evitando así el despoblamiento de las zonas rurales y su pérdida de capacidad productiva. Se promueve a la vez la entrada de jóvenes con formación que sean capaces de utilizar tecnología adecuada que permita su establecimiento en explotaciones viables.

Efectos secundarios de la medida sobre las focus areas:

P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible:

2A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y

modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

P5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

5A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

5B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

Focus area 6.A: facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Focus area 6.B: promover el desarrollo local en las zonas rurales

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 6.1. Creación de empresas por jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda está destinada a facilitar el desarrollo de las actuaciones necesarias, comprendidas o englobadas en un plan empresarial, que permita la primera instalación del joven agricultor.

Se podrán convocar ayudas a una o varias de las siguientes modalidades de instalación:

- a. Titular único: Instalación de un joven como titular de una explotación agraria . Durante el periodo comprometido para ejercer la actividad agraria, la explotación deberá alcanzar la condición de prioritaria.
- b. Titular no único: Instalación como titular no único de la explotación, independientemente de su forma jurídica. En este caso, cada uno de los jóvenes deberá reunir los mismos requisitos que los

jóvenes que se establezcan como titular único. Los jóvenes agricultores deberán tener el control efectivo, y a largo plazo, de la explotación agrícola en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros.

El beneficiario de la ayuda se compromete a ejercer la actividad agraria de manera personal en la explotación cinco años desde el momento de concesión de la ayuda.

El plan deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.

Se precisa la cualificación o competencia profesional adecuada en el momento de solicitud de ayuda, pudiéndose permitir un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de ayuda.

Se entiende por cualificación o competencia profesional adecuada la acreditación de la formación y/o experiencia profesional conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto nº 8/2013, de 18 de enero. Además, en las incorporaciones de explotaciones agrícolas, el plan empresarial deberá contener formación específica en la aplicación de productos fitosanitarios, en caso de que el joven no la tenga en el momento de solicitud de ayuda.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una prima destinada a la incorporación de jóvenes a la empresa agraria mediante importe a tanto alzado.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias

Decreto 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de la ayuda los jóvenes agricultores, entendiendo como joven agricultor a la persona que, en el momento de presentar la solicitud, tiene entre 18 y 40 años de edad inclusive, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No serán auxiliables aquellas orientaciones productivas cuyo sistema de explotación ganadera sea en régimen de integración.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

ELEGIBILIDAD DEL BENEFICIARIO: Los jóvenes que se instalen por primera vez deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 años y 40 años de edad inclusive, en el momento de la presentación de la solicitud.
2. Acceder por primera vez como titular de una explotación agraria. Para ello, en el momento de solicitud de ayuda, deberá reunir todos los siguientes requisitos:

a) No haber causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en adelante RETA, por la actividad agraria con anterioridad a los 6 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, podrán ser beneficiarios aquellos que hubiesen causado alta en un plazo anterior como familiar colaborador del titular de la explotación.

b) Haber iniciado alguna de las siguientes actuaciones:

1) Haber solicitado, causado alta o modificación a la actividad agraria en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con anterioridad o simultáneamente a la presentación de solicitud de ayuda.

2) Poseer la formación específica o al menos haberla iniciado.

c) No haber sido titular de una explotación agraria con anterioridad a los 6 meses

previos a la presentación de la solicitud de ayuda.

d) No haber obtenido ingresos procedentes de actividades agrarias superiores al 20% de la renta de referencia en el ejercicio anterior a la solicitud de ayuda.

3. Poseer la cualificación o competencia profesional adecuada en el momento de solicitud de ayudas, pudiéndose permitir un **periodo de gracia** de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

Se entiende por cualificación o competencia profesional suficiente la acreditación de la formación y/o experiencia profesional conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto nº 8/2013, de 18 de enero. Además, en las incorporaciones de explotaciones agrícolas, el plan empresarial deberá contener formación específica en la aplicación de productos fitosanitarios, en caso de que el joven no la tenga en el momento de solicitud de ayuda.

4. El beneficiario deberá presentar un plan empresarial, el cual:

a. Deberá describir la situación inicial de la explotación agraria.

b. Deberá incluir los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, así como detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad ambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

c. Indicará el marco temporal para implementar el plan empresarial, que deberá implicar su puesta en marcha en los 9 meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.

d. El plan empresarial dispondrá que el agricultor joven cumple con el requisito de ser un agricultor activo dentro de los 18 meses desde la fecha de su establecimiento (a partir del 1 de enero de 2018 el plazo será de 18 meses desde la fecha de la decisión por la que se concede la ayuda para solicitudes recibidas).

ELEGIBILIDAD DE LA EXPLOTACION AGRARIA: Los requisitos de la explotación en la que el joven accede a la empresa agraria son:

1. Debe estar situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Dimensión que requiera, al menos, una unidad de trabajo agrario por joven que se instala.
3. Debe cumplir la **definición de micro o pequeña empresa** conforme al artículo 2, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de los criterios de selección indicados en el Marco Nacional para esta medida, podrán ser

utilizados, entre otros, los siguientes:

- a. Dimensión productiva de la explotación; según UTAS (Unidad de Trabajo Agrario) y/o RUT (Renta Unitaria de Trabajo) generadas en la explotación después de ejecutado el plan empresarial. Se incentiva la incorporación de jóvenes a una explotación con dimensión suficiente para la creación teórica de empleo adicional.
- b. Modalidad de instalación. Se incentiva la modalidad de instalación en la cual el control total de la explotación recae en el joven agricultor. Deberá mantener el 100% de los medios de producción y el 100% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- c. Instalación en una explotación previamente calificada como prioritaria a nombre de su anterior titular. De esta manera se incentiva el relevo generacional, en el sentido de que se incentiva el traspaso de la explotación a un joven.
- d. El solicitante tiene la formación suficiente en el momento de solicitud. De este modo se incentiva al joven que acredita una formación profesional agronómica previa a la solicitud de ayuda, frente al que no lo está. Se dará un valor superior a aquella formación profesional específica en la rama agraria, agroalimentaria o ambiental y a la dirigida a la incorporación de jóvenes agricultores frente a otras.
- e. Explotación en zonas catalogadas como municipios montañosos, poco poblados o en determinadas zonas con limitaciones naturales, debido a las limitaciones que se puedan encontrar en este tipo de zonas para el ejercicio de la actividad agraria.
- f. Planes que incluyan equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación.
- g. Compromiso de utilizar prácticas culturales ecológicas e inscribirse en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.
- h. Aquellos planes empresariales que contemplen el uso eficiente del agua como uno de los elementos del mismo, así como aquéllos que prevean la recogida de aguas pluviales para el empleo en la explotación.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la prima corresponderá con el sumatorio de los siguientes módulos de importe a tanto alzado que correspondan (ver tabla 1)

*Metodología DGURBA 2012.

**No se considerarán actuaciones subvencionables la transmisión de bienes entre padres y sus hijos, la transmisión de bienes entre miembros de la sociedad conyugal cualquiera que sea el régimen económico de la misma, ni la transmisión de bienes con una sociedad formada

exclusivamente por los padres y/o cónyuges.

- La ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores será de 22.500 euros (módulo básico). Esta ayuda podrá incrementarse hasta los 70.000 euros dependiendo de las características sociales de la explotación y del esfuerzo económico asumido por el agricultor, conforme al plan empresarial, a la hora de emprender la actividad agraria.
- La ayuda se concederá en dos tramos.
- El porcentaje del primer tramo será del 24 % de la ayuda concedida (módulo básico más incrementos) y el segundo tramo corresponderá a la liquidación final en función del plan empresarial certificado.
- En el caso de modalidad no única, la ayuda será de hasta 70.000 €, siguiendo los módulos indicados, por cada joven que se instale en la explotación, con un máximo de tres. El plan tendrá una duración máxima de 5 años.

Condiciones exigibles para el pago del primer tramo:

- Haber ejecutado las actuaciones, tareas, hitos o fases aprobados en el plan empresarial para el primer tramo.
- Mostrar evidencias de haber empezado la actividad agraria mediante la presentación de facturas de compras de insumos para la explotación.
- Alta en la Seguridad Social.
- Alta en la Agencia Tributaria.

Condiciones exigibles para el pago del segundo tramo:

- Capacitación concluida.
- Mostrar evidencias de realizar la actividad agraria mediante la presentación de facturas de ventas de los productos obtenidos en su explotación.
- Inscripción de la explotación en los Registros correspondientes.

El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial, y se realizará dentro de los cinco años máximos de ejecución del plan.

Módulo		Cuantía (€)	
B Á S I C O	Básico INICIO DE ACTIVIDAD	5.400	
	Básico EJECUCIÓN PLAN	17.100	
I N C R E M E N T O S	+ explotación en zona de montaña*	2.500	
	+ explotación en municipios poco poblados*	2.500	
	+ pertenencia a Cooperativa o SAT para la comercialización de productos agrarios	2.500	
	+ contratación adicional de un trabajador a jornada completa durante el periodo que dura la ejecución del plan	5.000	
	Cuando se realicen actuaciones** necesarias para la instalación dentro de los rangos siguientes:	Actuaciones por un valor de 5.000 hasta 10.000 €	+ 5.000
		Actuaciones por un valor de más de 10.000 € hasta 20.000 €	+ 9.000
		Actuaciones por un valor de 20.000 hasta 35.000 €	+ 16.000
		Actuaciones por un valor de 35.000 hasta 55.000 €	+ 24.500
		Actuaciones por un valor de más de 55.000 €	+ 35.000
			70.000

Importes y módulos de ayuda_M6

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.4

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.4

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.4

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.5

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:

- Deben cumplir individualmente las condiciones de joven agricultor.
- Deben cumplir individualmente los límites de explotación definidos en el PDR para acceder a la ayuda.
- Tendrán derecho individualmente al importe definido en los módulos.

Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes.

- Los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción y por lo menos, el 50 % de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- Sólo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la instalación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes

R3: sistema de control

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas R9: solicitudes de pago

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).

Para el control de la elegibilidad del beneficiario, de la explotación y de los gastos a la primera instalación del joven un control de la situación inicial del plan empresarial.

R2: Moderación de costes

No procede, dado el tipo de ayuda de esta submedida.

R3: sistemas de control

- Para cada una de las fases del expediente se implementarán listas de control (check list) a cumplimentar por el gestor del expediente.
- Para mitigar el incumplimiento de los compromisos, se realizará:
 - Publicidad de los compromisos
 - En las bases reguladoras se indicaran los compromisos y obligaciones a adquirir.
- Los controles, en un porcentaje, se volverán a realizar por otro gestor con el fin de revisar el expediente (control de calidad).
- Se enumerarán los compromisos y obligaciones en la notificación de la orden de concesión.
- Otros riesgos del plan empresarial: abandono de la actividad, pérdida de ingresos, no cumplir con la formación en el periodo de gracia, mantenimiento de la actividad 5 años.
- Controles: Antes de cada pago se llevará a cabo un control “in situ” para verificar la correcta aplicación del plan empresarial. Además, se llevará a cabo un control a los expedientes pagados antes de que transcurran 5 años desde su instalación para controlar los riesgos antes señalados.

R7: Criterios de selección

Se considera que el diseño previsto para esta medida, especialmente en lo que comporta a los criterios de selección, garantiza una adecuada implementación de la medida sin que exista a priori riesgo de alta tasa de error.

R8: Aplicaciones informáticas

La medida estará apoyada por herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de Gestión, como los procedimientos del beneficiario mediante el uso de ordenadores y programas que permitan la implementación de la medida.

R9: solicitudes de pago

- Control de las operaciones mediante el acta de certificación.
- Realización del informe de pago por gestor distinto al expediente de concesión.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

En los casos en que el beneficiario no ejecute el plan de empresa, o no haya cumplido con alguno de los requisitos para el que se le haya concedido la ayuda, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la

ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda pagada en el tramo inicial, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

El incumplimiento de la presentación de la solicitud del último tramo dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y al reintegro de la ayuda pagada en las anualidades anteriores, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima de instalación se concederá conforme a los módulos técnicos preestablecidos.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Se entiende **pequeñas explotaciones** las que requieran una dimensión equivalente superior a 0,3 UTA (unidades de trabajo agrario) y menos de 1 UTA.
- Para la **instalación a la empresa agraria** se limitará el acceso a explotaciones con tamaños comprendidos entre 1 UTA y 20 UTAs por joven que se instala.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cada uno de los jóvenes deberán reunir los mismos requisitos que los jóvenes que se establezcan como titular único. Los jóvenes agricultores deberán tener el control efectivo, y a largo plazo, de la explotación agrícola en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros.

En caso de una explotación agraria de carácter asociativo, el joven formará parte de los órganos de gobierno de la misma.

Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:

- Deben cumplir individualmente las condiciones de joven agricultor.
- Deben cumplir individualmente los límites de explotación definidos en el PDR para acceder a la ayuda.
- Tendrán derecho individualmente al importe definido en los módulos que le correspondan.

Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes:

- Los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción y por lo menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- Sólo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la instalación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para percibir la ayuda será necesario poseer la cualificación o competencia profesional adecuada en el momento de solicitud de ayudas, pudiéndose permitir un **período de gracia** de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial es la descripción del proyecto empresarial con indicación de las fases y los objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva actividad /explotación. También incluirá información detallada sobre gastos / inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria, con el fin de desarrollar las actividades en la explotación.

En caso de instalaciones mediante la modalidad colectiva, se podrá presentar un único plan empresarial.

El plan debe incluir como mínimo:

- la situación inicial de la explotación agraria,

- los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
- detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación.
- detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial podrá incluir, en su caso, la actuación combinada de las siguientes medidas:

Medida 6.1. Creación de empresas por jóvenes agricultores.

Medida 4.1. Inversión en activos físicos: Inversiones en explotaciones agrarias.

Se deberán solicitar las ayudas de forma independiente, y el beneficiario habrá de cumplir los requisitos exigibles en cada una de ellas.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede definir ámbitos de diversificación dado que sólo se prevé implementar la submedida 6.1 para lo cual éstos no son de aplicación.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de titular de explotación: La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Definición de instalación: Aquella en la que el joven accede a una ocupación que le posibilite la realización de actividades que le permitan generar rentas y curse alta en la Seguridad Social por la actividad

subvencionada.

A los efectos de la medida de incorporación de jóvenes agricultores se considerará fecha de instalación o de establecimiento, aquélla en la que el joven, una vez iniciado su plan empresarial, presente la primera solicitud de pago. Para ello, previamente deberá haber cursado alta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social por la actividad objeto de ayuda.

Definición de Unidad de Trabajo Agrario (UTA): Trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, en función de módulos determinados en base a criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción.

Definición de Explotación Prioritaria: Aquellas explotaciones que cumplen lo establecido en la Ley 19 de 1995, de 4 julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Definición de "régimen de integración": sistema de gestión de la explotación ganadera destinado a obtener productos pecuarios en colaboración entre dos partes, una de las cuales, llamada integrador, proporciona los animales y los medios de producción y los servicios que se pacten en el contrato correspondiente, y la otra, llamada integrado, aporta las instalaciones y los demás bienes y servicios necesarios y se compromete al cuidado y mantenimiento del ganado.

Ejecución del plan empresarial:

Se entiende ejecutado correctamente el plan empresarial para el cobro del último tramo de la ayuda a primera instalación cuando se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a. Se hayan ejecutado y justificado las actuaciones de su plan empresarial, habiendo realizado los gastos inherentes a la actividad, permitiendo la generación de rentas.
- b. El joven permanezca de alta en la Seguridad Social por su actividad agraria.
- c. Su explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia (REARM) y/o , en su caso, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA)
- d. Tenga la formación requerida contemplada.
- e. Haya empezado a generar ingresos (facturas de venta).

Agricultor activo: Esta definición se establece en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.